# 

# RESOLUCIÓN NÚMERO DE

( )

**Por la cual se modifica la Resolución N° 72 146 del 7 de mayo de 2014, mediante la cual se establece la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos**

# EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

# En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos 381 de 2011 y 1617 de 2013, y

# CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 del Decreto Legislativo 1056 de 1953 (Código de Petróleos) establece los parámetros que se deben tener en cuenta para la fijación de la tarifa de transporte por oleoducto.

Que los Artículos 45 a 57 y 189 a 209 del Código de Petróleos establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte de crudos por oleoductos.

Que el Decreto 1073 de 2015 por medio del cual se expide el “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, en su artículo 1.1.1.1 establece como objetivo que “El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”. (Decreto 381 de 2012, art. 1°)

Que el numeral 30 del Artículo 8º del Decreto 1617 de 2013, mediante el cual se adicionó el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Que la mediante de la Resolución 72146 de 2014 se estableció la metodología para la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoducto.

Que mediante el artículo 6º *ibídem* se determinó el procedimiento para fijar las tarifas de los trayectos existentes, correspondiente al periodo tarifario 2015 a 2019.

Que la sobreoferta mundial de crudo se está reflejando en una reducción de precios internacionales, los cuales disminuyeron para la referencia Brent desde julio de 2014 a enero de 2015 en un 57,3%; ubicándose en promedio en 57,07 (US$/Barril) durante los primeros cinco meses del 2015.

Que la mencionada caída significativa de los precios del crudo, con porcentajes de hasta un 57,3% pueden afectar la producción y por consiguiente, los volúmenes transportados por los oleoductos, y que en tal sentido, se hace necesario tomar medidas para mantener la competitividad de ese modo de transporte.

Que para hacer frente a las situaciones adversas de caída de los precios internacionales de los hidrocarburos, en los niveles de producción, niveles de reserva, y con el propósito de mitigar los efectos negativos de estos fenómenos en la economía nacional y en las finanzas públicas, mediante el artículo 28 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país*”, se facultó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para adoptar reglas de carácter general conforme a las cuales podrán adecuarse o ajustarse los contratos de exploración y explotación, y los contratos de evaluación técnica en materia económica.

Que debido a lo anterior, se hace necesario modificar el procedimiento para la fijación de la tarifa de los trayectos existentes, establecido en el artículo 6º de la Resolución 72 146 de 2014, insertando una etapa de negociación directa entre transportadores y remitentes, con el fin que éstos tengan la posibilidad de pactar la tarifa acorde con la coyuntura actual de precios de los hidrocarburos, que garantice la prestación y el acceso al servicio público de transporte por oleoducto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del Artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, entre los días 18 al 22 de junio 2015; y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Modificar el artículo 6º de la Resolución 72 146 de 2014, “*FIJACIÓN DE LA TARIFA DEL TRAYECTO EXISTENTE”* el cual quedará así:

*“Artículo 6º. FIJACIÓN DE LA TARIFA DEL TRAYECTO EXISTENTE. Conforme al Artículo 56 del Código de Petróleos, la fijación de la tarifa del trayecto existente será efectuada de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente artículo.*

*Como mínimo el primer día hábil del trimestre inmediatamente anterior al inicio del próximo periodo tarifario del trayecto existente, deberá emprenderse el proceso de fijación de la tarifa por medio de la publicación en el BTO del documento soporte de la tarifa al que se refiere el Parágrafo 1º del artículo 3º de la presente Resolución y su respectiva radicación en el Ministerio de Minas y Energía. Para esto, la Dirección de Hidrocarburos dispondrá de cuatro (4) meses para la fijación de la tarifa que aplicará al trayecto existente correspondiente, contados a partir de la entrega del documento soporte referido.*

*Una vez recibido el documento soporte, la Dirección de Hidrocarburos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, verificará y revisará la consistencia de la información y solicitará las aclaraciones o adiciones que sean del caso, respecto a la información suministrada por el transportador, quien deberá responder dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud.*

*Cumplido lo anterior, dentro de los dos meses siguientes, la Dirección de Hidrocarburos citará al transportador y a los remitentes de cada sistema de oleoducto a una reunión en la cual revelará los soportes de cálculo de la tarifa y las condiciones monetarias base del transportador, y mediará para que los agentes acuerden la tarifa. A este acuerdo también se podrá llegar sin la mediación de la Dirección de Hidrocarburos.*

*En caso en que los agentes no lleguen a un acuerdo sobre la tarifa y condiciones monetarias, al cabo de los dos meses de la etapa de negociación directa, la Dirección de Hidrocarburos fijará, inmediatamente, la tarifa del trayecto existente correspondiente, según los criterios de la fórmula establecida en el artículo 7º de esta Resolución, y citará al transportador, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de la etapa de negociación entre los agentes, para buscar un acuerdo sobre la tarifa. En el evento de que no haya acuerdo, la Dirección de Hidrocarburos fijará la tarifa mediante acto administrativo; y si es del caso, se iniciará el trámite previsto en los artículos 11 y 56 del Código de Petróleos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes.*

*La duración de procedimiento de fijación de la tarifa para el trayecto existente a través de dictamen de peritos no podrá ser superior a tres (3) meses, y su resultado deberá comunicarse a la Dirección de Hidrocarburos y al transportador junto con el documento soporte en el que se informen los valores correspondientes a los parámetros de la fórmula tarifaria (1), y sus respectivas variables que se describe en el artículo 7º de esta Resolución, excepto el parámetro denominado A.*

*La tarifa fijada por acuerdo, por la Dirección de Hidrocarburos o por peritos deberá ser publicada por el transportador en el BTO, máximo cinco (5) días hábiles siguientes a su fijación.*

*Si la tarifa se define con posterioridad a la fecha de inicio del primer año tarifario del periodo en que regirán, entrarán a regir el primer día del mes siguiente desde su publicación en el BTO por parte del transportador, y en los meses que hayan transcurrido desde dicha fecha de inicio hasta el mes de publicación regirá la tarifa del año tarifario inmediatamente anterior”.*

**Artículo 2°.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los,

**CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO**

Director de Hidrocarburos

Elaboró: Nelson Javier Dueñas Vega/Luis Fabián Ocampo M.

Reviso: Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero